

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE JULIO DE 1964

Nº 15.172

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 26 de 25 de junio de 1964, por el cual se reforma el artículo 1009 del Código Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 12 de 6 de julio de 1964, por la cual se autoriza una importación.

Resuelto Nº 288 de 19 de junio de 1964, por el cual se autoriza una exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REFORMASE EL ARTICULO 1009 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 26

(DE 25 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se reforma el artículo 1009 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 5º del artículo 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 1009 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 28 del Decreto-Ley Nº 25 de 16 de septiembre de 1959 y reformado por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 13 de 20 de febrero de 1964, quedará así:

“Artículo 1009.—Para atender los gastos demandados por el cumplimiento de la Ley Nº 74 de 18 de junio de 1941, se establece un impuesto mensual de Turismo que será cubierto por los establecimientos comerciales e industriales amparados por las patentes de que trata la Ley 24 de 24 de marzo de 1941.

El Impuesto de Turismo para los Distritos de Panamá y Colón lo fijará la Junta Nacional de Turismo o el Organismo Oficial que la sustituya dentro de un mínimo de un balboa (B/1.00) y un máximo de cien balboas (B/100.00), por mes, pero sólo se impondrá a las casas comerciales e industriales cuyo capital en giro sea mayor de mil balboas (B/1,000.00).

El Impuesto de Turismo para los demás Distritos de la República lo fijará la Junta u Organismo mencionados entre un mínimo de un balboa (B/1.00) y un máximo de cincuenta balboas (B/50.00), por mes, pero sólo se impondrá a las casas comerciales e industriales cuyo capital en giro sea mayor de cinco mil balboas (B/5,000.00).

Cuando en los Distritos de Panamá y Colón una misma persona, natural o jurídica, sea dueña de varios establecimientos gravables con el Impuesto de Turismo, a cada uno de ellos se le hará una calificación particular para el efecto de facilitar su recaudación.

El pago del Impuesto de Turismo se efectuará por trimestres adelantados, para lo cual se concederá un plazo de diez (10) días al iniciarse cada trimestre. Después de esta fecha se pagará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el impuesto adeudado.

A los establecimientos comerciales e industriales que al 31 de diciembre de cada año no hayan pagado totalmente el Impuesto de Turismo respectivo, no se les permitirá operar el año inmediatamente siguiente y el monto del impuesto adeudado les será cobrado por la vía ejecutiva, caso en el cual la multa sería del cien por ciento (100%) del impuesto adeudado.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Administración General de Rentas Internas tendrá a su cargo todo lo relacionado con la liquidación, vigilancia y recaudación del Impuesto de Turismo, y de todas las demás contribuciones y subvenciones de que trata la Ley 74 de 1941”.

Artículo 2º—Este Decreto-Ley empezará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Vice-Ministro Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,
DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Organo Legislativo.—Comisión Legislatva Per-**
manente.**Aprobado:**

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12**República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.—Departamento de Administra-
ción y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva
número 12.—Panamá, 6 de julio de 1964.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que la Oficina de Regulación de Precios me-
diante Resolución Nº 160 de 22 de octubre de
1963 y con base en la Resolución Nº 1026 de 16
de octubre del mismo año, dictada por la Jun-
ta Directiva del Instituto de Fomento Económi-
co, recomienda el señalamiento de una cuota de
importación de 1,500 toneladas de copra a fa-
vor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A. y
otras 1,500 toneladas de copra a favor de la
empresa Industrias Panamá Boston, S. A.;Que es notoria la escasez de copra en el país,
para el buen funcionamiento de ambas em-
presas;Que las Compañías arriba citadas se com-
prometen a recibir irrestrictamente toda la co-
pra que se produzca en el territorio nacional;Que en atención a las razones expuestas co-
rresponde al Organo Ejecutivo de conformidad
con el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952 desig-
nar a la Agencia Oficial por cuyo medio debe
efectuarse la importación;**RESUELVE:**Autorizar al Instituto de Fomento Económi-
co, para que de acuerdo con las disposiciones
legales vigentes, importe la cantidad de 3,000
toneladas de copra destinadas en cuentas de
1,500 toneladas a cada una de las siguientes
compañías: Compañía Panameña de Aceites,
S. A. y Compañía Panamá Boston, S. A.Esta copra será vendida a las mismas por el
precio oficial que designe el Organo Ejecutivo.

Notifiquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

AUTORIZASE UNA EXPORTACION**RESUELTO NUMERO 288**República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento
de Administración y Contabilidad.—Resuelto
número 288.—Panamá, 19 de junio de 1964.*El Ministro de Agricultura,*
Comercio e Industrias
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que mediante Resolución Nº 75 de 26 de ma-
yo de 1964 de la Oficina de Regulación de Pre-
cios, se autorizó a la Compañía Panameña de
Alimentos, S. A., para exportar cinco mil (5,000)
kilos brutos de Sopa de Tomate y siete mil
(7,000) cajas de leche con destino a Costa Rica;Que dicha exportación no perjudica en modo
alguno al consumo local;Que es altamente beneficioso para la econo-
mía nacional abrir mercado exterior para los
productos del país;**RESUELVE:**Autorizar a la Compañía Panameña de Ali-
mentos, S. A., para que exporte con destino a
Costa Rica los siguientes productos:

5,000 kilos brutos de Sopa de Tomate.

3,000 cajas de Leche Condensada Nestlé

48/14 oz.

2,000 cajas de Leche Evaporada Ideal

48/14½ oz.

2,000 cajas de Leche Evaporada Ideal 96/6 oz.

El beneficiario se obliga a llenar los requisi-
tos de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de John E. McPherson & Sons Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en Endimburgo, Escocia. Solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra

CLUNY

"Cluny". Registrada con el No. 851,938, válido por 7 años a partir del 24 de julio de 1963, para amparar la fabricación de whisky escocés. En Clase 33 (Plan IV).

Acompaño: copia fotostática del Poder Especial, el original se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica "Heirloom", certificado de registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, marzo 26 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.

Otrosí: Dicha marca se aplica o se fija por medio de etiquetas o vasijas que contienen los productos, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca, colores o estilos, o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo.

Panamá, marzo 26 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Stewart & Son of Dundee Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en la Calle Castle, Dundee, Escocia, solicito muy respetuosamente, el registro de la

CREAM OF THE BARLEY

marca de fábrica constituida por las palabras "Cream of the Barley". Registrada con el No. 30,589 por 14 años a partir del 4 de septiembre de 1950, para amparar la fabricación de whisky escocés, en Clase 43 (Plan III).

Dicha marca se aplica o se fija por medio de etiquetas o vasijas, que contienen los productos, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro

medio a las vasijas, recipientes, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca, colores o estilos, o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño: El Poder Especial, certificado de registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, abril 9 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de John E. McPherson & Sons Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en Endimburgo, Escocia. Solicito muy respetuosamente el registro de la marca, constituida por la palabra

HEIRLOOM

"Heirloom". Registrada con el No. 702,869, válido por 14 años a partir del 23 de noviembre de 1958, para amparar la fabricación de whisky escocés.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, enero 29 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Harveys of Bristol Limited, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en Bristol, Inglaterra, solicito muy respetuosamente, el registro de la marca "Harvey's", constituida por dicha palabra. Registrada con el No. 600,324, válido por 14 años a partir del 12 de agosto de 1959, para amparar la fabricación de vinos extractos de los mismos.

HARVEY'S

do por 14 años a partir del 12 de agosto de 1959, para amparar la fabricación de vinos extractos de los mismos.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, enero 29 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Raytheon Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Lexington, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Raytheon dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar aparatos de radar — a saber, aparatos para descubrir y localizar objetos mediante el uso de energía electromagnética radiada (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 529,164 del 15 de agosto de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrta S. A., Industria e Comercio, firma brasilera, industrial, domiciliada en Río de Janeiro, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

"Eucalol"

en la palabra distintiva Eucalol, según el ejemplar adherido a este memorial, pero reservándose la dueña el derecho a usarla en cualquier dimensión.

La marca se usa para amparar extractos, brillantinas, aceites, polvos de arroz, comprimidos, en tabletas o en polvo, cremas, lociones, cosméticos, agua de colonia, jaboncillos, tinturas para el cabello, dentífricos, esencias, talco o almidón perfumado o no, agua para embellecer el pelo, shampoos en líquido, polvo o sólidos, tónico, depilatorios en líquido o en polvo, pomadas y barnices y polvos para limpiar uñas, agua de quina, cremas de jabón y jabón en polvo y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1926, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro del Brasil No. 187,786 del 6 de enero de 1956, válido por 10 años hasta el 8 de junio de 1966; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director de Finanzas de la compañía.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, compa-

rece a solicitar el registro de una marca de fábrica y que consiste en la palabra

SCOTCH

según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo, verde y negro. Los cuadros en el dibujo rayados para indicar negro son en realidad una tela verde impresa sobre rojo, pero dan el aspecto de negro. Las líneas diagonales superimpuestas que dividen el verde y los cuadros de tela impresos, son de color blanco. Las líneas diagonales superimpuestas que dividen el rojo y los cuadros de tela impresos, son de color verde.

La marca se usa para amparar abrasivos revestidos, (de la Clase 4) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1952, en el comercio internacional desde septiembre de 1952 y en la República de Panamá desde 1952.

Dicha marca se usa aplicándola a los paquetes de los productos y en las exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 577,689 del 21 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 180 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DARVAN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fibras y filamentos sintéticos en la forma de fibras en

bruto, filamentos continuos o estopa en la Clase 1 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los E. U. A. No. 680,594. Panamá, 16 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderado especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio, solicita el registro de una marca de fábrica consistente en las letras MBK escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

MBK

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de fertilizantes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 13 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Carlos Chong Holung avisa al público y al comercio en general, que mediante la Escritura Pública número 2598 de 13 de julio de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado a Ana Chung Lo el establecimiento comercial denominado "Casa Chung", situado en la Avenida Pablo Arosemena número 13-27, el cual opera bajo la Patente General de Comercio número 119. Se hace este aviso para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

L. 92671

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente María C. de Acosta, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Jorge E. Acosta, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 91205

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta cabecera y dueño de la Cédula de Identidad Personal número 5-2-503, ha solicitado de este Tribunal se le expida el título constitutivo de dominio sobre una casa, sita en esta población, y que se ordene la inscripción del respectivo título en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado, se encuentra ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana; está construido sobre pilares de concreto, es de dos pisos, de concreto la planta baja, piso y paredes del mismo material, el piso alto de madera, techo de zinc. Mide siete metros treinta centímetros (7.30) de fondo; por ocho metros veintisiete centímetros (8.27) de frente; y se halla alindado así: Norte, Calle pública que conduce al Círculo de esta localidad; Sur, Estación de Radio; Este, casa de Mateo Ramos; y, Oeste, terrenos cercanos al Primer Círculo mencionado.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término. Copia de este Edicto se pone a disposición del interesado, para su publicación correspondiente, de acuerdo con el Código de Procedimiento Judicial.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

L. 91950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Leticia Berrio de Lay, mujer, mayor de edad, casada, vecina de Chepigana y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 5-8-113, ha solicitado de este Tribunal, se expida a favor del señor Leoncio Berrio Ayala el título constitutivo de dominio de una casa, sita en la población de Chepigana, y que se ordene la inscripción del respectivo título en la Oficina del Registro Público.

El inmueble de que se trata, se halla ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana, en la población del mismo nombre; está construido, así: es de dos pisos de concreto, paredes de bloques del mismo material, techo de hierro acanalado. Mide diez (10) metros de frente, por ocho (8) metros de fondo; alindado, por el Norte, con casa del señor Juan Alvarado y calle de por medio; Sur, casa de la señora Rosario Almanza; Este, casa de la señora Cordelia Murillo; y, Oeste, casa del señor Leoncio Berrio Ayala, hoy de la señora Antonia Ramos de Berrio, por adjudicación judicial.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Código Judicial, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, durante el término de diez (10) días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término. Copia de este Edicto se pone a disposición de la interesada, para su publicación respectiva, de conformidad con el Código citado.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

L. 91949

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Ramos de Berrio, mujer, mayor de edad, casada, vecina de Chepigana y con cédula de Identidad Personal número 5 AV-5-125, ha solicitado de este Tribunal, se expida a favor del señor Leoncio Berrio Ayala, el título constitutivo de dominio de una casa, ubicada en la población de Chepigana, y que se ordene la inscripción del respectivo título, en la Oficina del Registro Público.

El inmueble de que se trata, se encuentra ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana, en la población del mismo nombre; es de dos pisos; el primero construido de cemento, lo mismo que las paredes; y, el segundo piso de paredes de madera y techo de zinc. Mide: Doce metros ocho centímetros de fondo; por doce metros ocho centímetros de frente; y se halla dentro de los linderos siguientes: Norte, con casa de la señora María Mercedes Pinzón y Calle Central de por medio; Sur, casa de la señora Justa Rivas de Reyna y callejón de por medio; Este, casa de Manuel Murillo; y, Oeste, casa de la señora Tomasa González y familia.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en el Código Judicial, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, durante el término de diez (10) días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término. Copia de este Edicto se pone a disposición de la interesada, para su publicación respectiva, conforme lo manda el Código citado.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

L. 91948

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El susrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los siguientes sindicados, acusados por el delito de "Hurto", Máximo Sinclair Alemán, panameño, varón, de 17 años de edad, (nacido en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 1944) soltero, trigueño, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en Calle 18 de Río Abajo casa Nº 7, Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años, nació en la Zona del Canal de Panamá, el 24 de marzo de 1944), moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en Río, Calle 4ª de Río Abajo, casa Nº 68, cuarto número 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia; Félix Olivardia, panameño, varón, de 20 años de edad, negro soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Norse, con residencia en Calle 17 de Río Abajo, casa número 7 (nacido en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942, Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, trigueño, soltero, obrero, con cédula de identidad personal número 8-90-688, con residencia en Avenida México, casa número 23-44, cuarto 1, bajos, y Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salnoro, portador de la cédula de identidad personal número 8-90-6889, con residencia en la Calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento número 4, bajos, teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca), a fin de que comparezcan a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en contra de los mismos, el día 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, visibles a fs. 112, 13, 14, 15 y 16 del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, al auto referido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el susrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Francis, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, hijo de Enrique Francis e Isabel Ulloa, con residencia en Calle 15 de Parque Lefevre, casa número 2, Apartamento B, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Robo y mantiene su detención. Asimismo, abre causa criminal contra Máximo Sinclair, panameño, varón, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá el 8 de agosto de 1944, soltero, trigueño, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en Calle 18 de Río Abajo, casa número 7; Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, nació en la Zona del Canal, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en Calle 4ª de Río Abajo, casa número 68, cuarto número 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia, panameño, varón, de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Norse, con residencia en la Calle 17 de Río Abajo, casa número 7, nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942; José Roberto Lucas (a) "Daka", panameño, varón, de 18 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 1944, moreno, soltero, ayudante de albañil, hijo de Roberto Lucas y Elita Lachiy, con residencia en Calle 20 Este Bis, y Avenida México, casa número 23-98, cuarto 18, bajos; Elba María Mena, panameña, mayor de edad, morena, soltera, modista, portadora de la cédula de identidad personal número 3-33-249, con residencia en la Calle 15 de Río Abajo, casa número 30-17, cuarto número 18, bajos; Carlos Miró Navarro, panameño, soltero, con residencia en la Calle 17 de Río Abajo, casa número 69, bajos, obrero, de 50 años de edad, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el 4 de noviembre de 1912, hijo de Ecolástico Miró y Felipa Navarro, no porta cédula de identidad personal; Dasy Naomi Belorave de Alleyne, panameña, mayor de edad, negra, casada, cantinera, portadora de la cédula de identidad personal número 8-125-189, con residencia en la Calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento número 4, bajos, teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca); Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 8-90-6883, con residencia en Avenida México, casa número 23-44, cuarto 1, bajos; Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salnoro, por-

tador de la cédula de identidad personal número 8-94-252, con residencia en la Calle 19, de Río Abajo, número 9, apartamento número 46, bajos; Vicente Alfonso Graves, panameño, de 18 años, negro, con residencia en Río Abajo (Estación Vallarino), cuarto 12, bajos; y Felipe Benicio Moreno, panameño, soltero, preparador de caballos, con teléfono 4-1317, Ext. Nº 61, con residencia en la Calle Higinio Durán, y en el Hipódromo José A. Remón C., Sección "M", por violación del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta sus detenciones.

Como el otro autor principal Víctor Mendoza Tenorio, cuenta solamente con 17 años, es por lo que se ordena compulsar las copias pertinentes, a efecto de que su situación o responsabilidad sea determinada por el Juez Tutelar de Menores, autoridad competente en cuanto al delito cometido por dicho menor Mendoza Tenorio.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto oral de la causa, la cual se señalará en su debida oportunidad.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

Se advierte a los inculcados encartados que de no comparecer a este Tribunal, personalmente a notificarse dentro del término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, la causa se les seguirá tramitando sin su intervención, perderán el derecho a ser excarcelados mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas, de la República, el deber en que están de hacer perseguir y capturar a los encartados antes citados, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero de los inculcados encartados, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados encartados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José del Rosario Cantillo, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito genérico de posesión ilícita de Canyac. Que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepo.—Chepo, nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José del Rosario Cantillo, varón, de cuarenta y ocho (48) años de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula perdida y de este vecindario, hijo de Manuel Cantillo y Eusebia Garibaldo, a la pena de ocho (8) meses de reclusión donde ordene el Poder Ejecutivo, con derecho a que se le tome como parte cumplida su detención preventiva.

Fundamento legal: Artículo 4º de la Ley Nº 59 del 4 de junio de 1941, en relación con el Libro X, Título II, Capítulo III (Art. 195) del Código Sanitario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—El Juez, Jorge Zúñiga Salvatierra.—(fdo.)—María del S. Alemán, Secretaria.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chepo, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

Maria del S. Alemán,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Darío Arosemena, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Arosemena, por el delito de Hurto en perjuicio del señor José Solís Castillo, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuencia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por Hurto en perjuicio de Lizandro Rivera, cuya parte resolutive del auto encausatorio dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 24.—David, enero treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, con Cédula en tramitación, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, y residente en Finca Lechoza, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez, nacido el 14 de septiembre de 1942; y contra Eduardo Ariel de Gracia Quintero, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con Cédula pero no la porta, natural de Panamá, y con residencia en Progreso, Distrito de Barú, hijo de Angel de Gracia y Francisca Quintero, nacido el día 25 de septiembre de 1941, ambos por infractores del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la detención preventiva de los dos.

El día veintiocho (28) de febrero próximo a las diez (10:00) de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días. Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Joaquín Arcia Corella, de generales conocidas; y se declina en el Tribunal Tutelar de Menores el conocimiento del caso en lo relativo al menor Conrado Olaya,

quien cuenta con 17 años de edad, para lo cual se compulsarán y remitirán al Juez de Menores las copias pertinentes de este proceso.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2137, 2142, 2147, 2149, 2156 y 2157 del Código Judicial. Leyes: 24 de 1951, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifiqúese y el sobreesimiento consúltase. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado Sergio Vázquez Gómez, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no le denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura a lo ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal notificación al procesado Vázquez Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

A Antonio Anguizola Araúz, de generales desconocidas y cuyo paradero actual también se desconoce, para que en término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia número 38 que fue dictado en su contra y en la cual se le condenó a la pena de tres (3) años de reclusión y al pago de los gastos procesales. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la Sentencia número 38 es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Sentencia Nº 38, Bocas del Toro, abril primero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de tres años de reclusión y al pago de los gastos del proceso.

Y como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia en la forma ordenada por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962. Fundamentos Legales: Artículos 17, 18, 37, Ordinal 4º del artículo 153 del Código Penal, Ley 52 de 1919, artículo 2153 del Código Judicial. Cópiase, notifiqúese y consúltase, (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fda.) Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Antonio Anguizola Araúz que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy trece de abril de 1964, y se remite copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

La Juez 29 del Circuito,

La Secretaria,

DORA GOFF.

(Primera publicación)

Librada James.